



Mi Universidad

SUPER NOTA.

Nombre del Alumno: Alejandra Gpe. Alfaro Vazquez

Nombre del tema: Fuentes del Derecho Internacional Público

Parcial: Unidad II

Nombre de la Materia: Derecho Internacional Público

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 8°

RESOLUCIONES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, SOFTLAW, EQUIDAD, ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS



IUSCOGENS

normas que son obligatorias para todos los sujetos del DIP.



El **soft law**: firmar declaraciones de principios que no resultan obligatorias para las partes, pero que por lo menos sirven para establecer intenciones



Los **tratados internacionales** son, por su número, la fuente más importante del DIP y lo regulan tres convenciones



La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969 (CVDT)



La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales entre sí del 21 de marzo de 1986 (CVDTIO)



La Convención de Viena sobre la Sucesión de los Estados en los Tratados Internacionales del 23 de agosto de 1978 (CVSE).

El Art. 89 X de la CPEUM establece que órgano u órganos del Estados **son competentes** para la conclusión de tratados internacionales

Según lo dispuesto por el artículo 80 de la CVDT y por el artículo 102 de la Carta de la ONU, los tratados internacionales deben de ser **registrados en la Secretaría General** de la ONU.

Según lo establecido por el artículo 24, fracción I de la CVDT, los tratados internacionales **entran en vigor** en el momento en que los Estados parte lo han acordado

Ambitos de validez

Según el artículo 29 de la CVDT, el ámbito de validez espacial de un tratado internacional se extiende a todo el territorio del Estado, esto es, a los espacios marinos, terrestres y aéreos en donde los Estados signatarios ejercen su poder soberano.

Estados que no son parte

Según lo dispuesto por el artículo 34 de la CVDT, un tratado no puede obligar a un Estado sin su consentimiento

Modificación de tratados

La modificación de un tratado puede ser de tres formas: reforma, revisión y modificación.

De acuerdo con la fracción I del artículo 39 de la CVDT, los tratados internacionales pueden ser reformados mediante el consentimiento unánime de los Estados parte



La invalidez de los tratados:

✚ Extralimitación de las competencias para la conclusión de tratados:

un funcionario público haya concluido un tratado sin tener las facultades para el efecto, no da causa a la invalidez de un tratado, a menos que dicha extralimitación haya sido evidente.

✚ Limitaciones del poder:

La violación contra las limitaciones que impone un poder a determinado funcionario para concluir tratados internacionales a nombre de un Estado

✚ Error:

Dicho error tenga que ver con circunstancias cuya existencia dio falsamente por cierta el Estado negociador.

✚ Engaño:

Cuando mediante engaños fue convencido a concluir dicho tratado.

✚ Soborno:

Un estado puede invalidar un tratado cuando el funcionario que concluyó el mismo en su representación fue sobornado

✚ Violencia contra el Estado:

Un tratado es nulo cuando para lograr su conclusión un Estado es coaccionado mediante el uso o amenaza del uso de la fuerza, por otro u otros Estados, etc.

Procedimiento para hacer valer la invalidez de un tratado


En el artículo 65 de CVDT se regula el procedimiento mediante el cual se puede hacer valer la invalidez de un tratado






La terminación y la suspensión de un tratado internacional:

Las causas que dan motivo a la invalidez de un tratado consisten en vicios que inciden al momento de la conclusión del mismo.




La cláusula rebus sic stantibus:

Según lo dispuesto por el artículo 62 de la CVDT, un cambio de las circunstancias que no pudo ser previsto en el momento de la conclusión del tratado



La violación de un tratado:

Según el artículo 60 de la CVDT, la violación de un tratado internacional da causa a la terminación del mismo.



Otros casos comprendidos en la CVDT:

Otros casos en que el tratado puede ser suspendido o terminado, son posibles, cuando el mismo tratado así lo establece (artículos 54, inciso a, y 57 inciso a); cuando los Estados parte lo autorizan o, debido a que la naturaleza del contrato así lo permite (artículo 56).



**BIBLIOGRAFÍA: Antología
UDS Derecho Internacional
Público pág. 39-49**